

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00101-00
Demandante(s):	Martha Cecilia Rodríguez Montealegre
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 6 de septiembre de 2021

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 9:49 a.m.

Reinicio

Fecha: 9 de septiembre de 2021

Hora inicio: 10:50 a.m.

Hora fin: 11:58 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Cecilia Rodríguez Montealegre
Apoderado(a): Oscar Andrés Valderrama Vélez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asistió
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

**CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, a través del aplicativo digital ZOOM; se dejó constancia de la asistencia de

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto sustanciación: incorpora prueba documental

La documental aportada por COLFONDOS S.A. y por el Ministerio de Hacienda, a instancia del Despacho se incorpora al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Auto de Sustanciación: decreta receso

El despacho decreta un receso hasta el 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., para continuar con el trámite de la audiencia y proferir el fallo

ETAPA DE FALLO:

REANUDACION AUDIENCIA

Se dejó constancia que la presente audiencia dio continuidad el 9 de septiembre de 2021 siendo las 10:50 a.m. y a ella se hicieron presente el apoderado de la demandante, y los apoderados de las demandadas .

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MONTEALEGRE del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, 1 de marzo de 1998 a través de Colfondos S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez COLFONDOS S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MONTEALEGRE, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

CUARTO: ORDENAR a Protección S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar a COLPENSIONES, los valores descontados por administración de los aportes realizados por la actora durante el tiempo en que fungió como la administradora de su fondo individual de pensiones, debidamente actualizados.

QUINTO: DECLARAR que la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, **tiene derecho** al reconocimiento y pago de la pensión en aplicación al régimen de transición.

SEXTO: DECLARAR que en aplicación del principio de la condición más beneficiosa la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MONTEALEGRE, **tiene derecho** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990.

SEPTIMO: DECLARAR que MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MONTEALEGRE causó su derecho de pensión el 16 de febrero de 2011.

OCTAVO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, la pensión de vejez, en cuantía **\$1.553.972**, a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos de ley y la facultad de realizar el descuento por salud, y con fecha de efectividad de disfrute a partir del 1 de mayo de 2021, conforme lo motivado.

NOVENO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, la indexación sobre las mesadas causadas entre el 1 de mayo de 2021 o hasta cuando se inicien a causar intereses moratorios.

DECIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor MARTHA CECILIA RODRIGUEZ intereses moratorios a partir del vencimiento del segundo mes contado desde la ejecutoria de esta providencia.

UNDECIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

DOCEAVO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

TRECEAVO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES, ni de COLFONDOS S.A.

CATORCEAVO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que PROTECCION S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EasOyAbStWdLkC9T1Zh7F5oB_dqvCokXMqxGAv0cC7WPHA?e=tWGrLm


JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc